

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (reparto)
Arauca, Arauca.

Ref: Acción de tutela.

Accionante: Martín Andrés Peñaloza Cabarico.

Accionados: Comisión Nacional del Servicio civil.
Universidad Nacional de Colombia.

Al señor juez.

MARTÍN ANDRÉS PEÑALOZA CABARICO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.093.757.783 de Los Patios, me dirijo a ustedes para presentar acción de tutela, en busca de obtener, con carácter urgente, la protección de mis derechos constitucionales, como a continuación lo expondré:

LAS PARTES

ACCIONANTE: MARTÍN ANDRÉS PEÑALOZA CABARICO.

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS

Considero vulnerados y en peligro de vulneración con inminente perjuicio irremediable, los siguientes derechos constitucionales personalísimos:

- 1°. Derecho a la igualdad,
- 2°. al debido proceso,
- 3°. al trabajo,
- 4°. al derecho de petición,
- 5°. la dignidad humana,
- 6°. a acceder a cargos y empleos públicos y a ejercer funciones públicas.

MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7 Del decreto 2591 de 1991, solicito al señor juez constitucional, que se decrete como medida provisional cautelar la suspensión provisional de concurso o convocatoria 608 de 2018, para la selección de Directivos Docentes y Docentes en Zonas Rurales Afectadas por el Conflicto, convocado por la Comisión Nacional de Servicio Civil, *en especial solicito se suspenda la conformación de la lista definitiva de aspirantes correspondientes al EMPLEO No. OPEC 82343, para el cual me postulé, hasta tanto se resuelva esta tutela, pues se me estaría causando un perjuicio irremediable de no suspender esa actuación.*

PRETENSIONES

Solicito al señor juez de tutela, se despachen a mi favor las siguientes pretensiones:

PRIMERA: se ordene la tutela o protección de mis derechos constitucionales

- 1°. Derecho a la igualdad,
- 2°. al debido proceso,
- 3°. al trabajo,
- 4°. al derecho de petición,
- 5°. la dignidad humana,
- 6°. a acceder a cargos y empleos públicos y a ejercer funciones públicas

Y los demás derechos que consecuencialmente se deriven de estos.

HECHOS Y OMISIONES GENERADORES DEL DAÑO

1°. El Estado Colombiano – Ministerio de Educación Nacional, requirió proveer unos cargos de directivos docentes y docentes para las zonas afectadas por el conflicto.

2°. Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio civil a través de los acuerdos 601 a 623 del 2018, convocó a concurso de méritos para escoger las personas que llenarían estas vacantes. Este concurso quedó a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.

Para Arauca, correspondió el acuerdo *“proceso de Selección No. 608 de 2018” “por el cual se establecen las reglas de concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan sus servicios a población mayoritariamente en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Arauca”*

3°. El concurso ha venido adelantándose con las diferentes dificultades que se suelen presentar en estos eventos.

4°. Vengo desempeñándome como Docente de **Aula Grado 2A**, en la Institución Educativa - Instituto de promoción Agropecuario - Zona Rural del Municipio de Tame, en el Área educativa de Humanidades y Lengua Castellana, con un nombramiento en provisionalidad en una vacante definitiva.

5°. Una vez salió la convocatoria para el concurso de méritos para copar estos cargos de docentes de manera definitiva, y viendo que reúno requerimientos mínimos, inicié el trámite de inscripción y acredité los requisitos a través de la plataforma SIMO, y empecé a

participar en las diferentes pruebas que se ha venido haciendo, obtenido puntajes aprobatorios.

6°. La convocatoria de conformidad con el artículo 4 del acuerdo arriba mencionado, debe cumplir con los siguientes pasos:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.
4. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.
5. Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
6. Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.
7. Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
8. Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.
9. Nombramiento en periodo de prueba.
10. Evaluación del periodo de prueba.

Actualmente nos encontramos realizando el paso 7, que corresponde a la publicación de resultados consolidados y aclaraciones.

7°. En desarrollo de la prueba de valoración de antecedentes, fui afectado en mis derechos fundamentales, por parte de las accionadas, en consideración a que no me fue valorada en debida forma mi experiencia laboral en zona de conflicto, tal como paso a explicarlo:

a). Dentro de la experiencia requerida estaba la experiencia laboral obtenida en zonas fuera de conflicto y la experiencia laboral adquirida dentro de las zonas de conflicto.

b). Acredité como ***“experiencia dentro de zonas de conflicto”***, la certificación laboral expedida por la Secretaria De Educación de Departamental de Arauca, de fecha 24 de enero de 2020, suscrita por la funcionaria CARMEN YISNETH GARRIDO BLANCO, Líder de Talento Humano de la Secretaria de Educación, *a través de la cual se acredita que ingresé a trabajar el 25 de enero de 2017, hasta la fecha de expedición de la mencionada certificación (24 de enero de 2020)* en el cargo de docente de aula grado 2A. en la Institución Educativa- Instituto de promoción Agropecuaria- zona Rural, del Municipio de Tame. En esta certificación se indica que llevo exactamente 1.095 días trabajados, lo que significa que tengo acreditada experiencia de **3 años**. Sin embargo, en la plataforma SIMO, en detalles de resultados solo me reconocieron **23 meses y 9 días**. Este documento se pude consultar en la plataforma SIMO y fue validado para el concurso.

c). Además, que, la ***“experiencia dentro de zonas de conflicto”***, no me la tuvieron en cuenta como tal, sino como experiencia fuera de las zonas de conflicto lo cual me restó puntaje inicialmente.

d). Contabilizaron mal la experiencia y solo me reconocieron veintitrés (23) meses y nueve (9) días de experiencia dentro de la zona, porque en mi caso, colocan como fecha de terminación la fecha de 01 de enero de 2019, sabiendo que la constancia está certificando servicios hasta el 24 de enero de 2020.

e) De igual manera, el tiempo de servicio prestado en la institución fuera de la zona, como lo dice claramente el documento de certificación validado para el concurso,

fue desde el 01 de febrero al 30 de noviembre de 2016 y NO desde el 18 de marzo al 30 de noviembre de 2016, como los evaluadores lo registraron en la plataforma SIMO, *porque estaría perdiendo un mes y 17 días.*

f) Ante la calificación obtenida en esta prueba, realicé la respectiva reclamación y la **Universidad Nacional** encargada de la prueba, me contestó mediante escrito de fecha 17 de septiembre del 2020, donde se reconoce el error de haberme contabilizado la *“experiencia dentro de la zona de conflicto”*, como experiencia fuera de la zona de conflicto. Sin embargo, se siguió incurriendo en el grave error que me perjudica; solo me reconocieron veintitrés (23) meses y nueve (9) días de experiencia dentro de la zona, lo cual me ha causado un grave perjuicio, ya que me deja con una calificación que me ubica en el puesto 18 de la lista, y quedaría por fuera de la posibilidad de ocupar una de las 8 plazas que se ofertan para el cargo que concursé.

g) El total de experiencia que yo pude acreditar es de:

-Experiencia dentro de la zona de conflicto: 36 meses.

-Experiencia fuera de la zona de conflicto: 10 meses.

Total, experiencia: 46 meses.

Pero en el SIMO los evaluadores solo reconocen 31,77 meses.

h) La experiencia en la zona de conflicto representa según el artículo 43 del acuerdo, **14 puntos por año** y si son tres años serían **42** puntos, los cual no se ven reflejados en el puntaje.

i) La experiencia fuera de la zona representa **4** puntos por año y si son 10 meses serían **3, 33 puntos** aproximadamente.

J) En total de experiencia serían 45, 33 puntos aproximadamente y no 21.52 como aparece en los resultados de la plataforma SIMO.

A esto debe sumársele los 10 puntos por educación formal mínima, más 2 puntos por arraigo territorial, lo cual sumaría en total a favor mío **57,33** puntos, y no los **33,52** que los evaluadores me asignaron y que aparecen en la plataforma, es decir estoy perdiendo 23,81 puntos en la sumatoria.

Como no se me reconoce la puntuación que legalmente me corresponde, estoy clasificado en el puesto 18 de la lista y no en el que debería corresponder, lo cual me causa grave perjuicio pues quedo por fuera de las opciones de acceder al cargo público que aspiro.

k) Al parecer, fui al único que le ocurrió eso, porque a las demás personas concursantes, a quienes el departamento les certificó tiempo de servicios y salarios igual que a mí, el mismo día, sí les tuvieron en cuenta todo el tiempo certificado por la Secretaría de Educación con fecha de terminación 24 de enero de 2020, *lo cual hace que me estén dando un trato desigual frente a los demás concursantes.*

8º. El acuerdo No. 608 de 2018, que rige nuestro concurso estableció en su artículo 10 el número de cargos a proveer, para un total de 8 cargos de docentes a los cuales estoy concursando.

9º. Así mismo el acuerdo establece que por cada año de experiencia dentro de zonas de conflicto, se le asigna un valor de 14 puntos, lo cual quiere decir que, si yo tengo tres años de experiencia dentro de zonas de conflicto, me corresponden 42 puntos, y la calificación solo me reconoce lo equivalente a 23 meses y 9 días, en tanto que a los demás

concurantes si les reconocieron toda la experiencia en días certificada por la Secretaría de Educación. Pues a ellos si le tomaron en cuenta como fecha de terminación del servicio la fecha de expedición de las constancias, es decir el 24 de enero de 2020.

10°. Los documentos que sirven de base para el análisis de mis antecedentes fueron debidamente actualizados en la fecha estipulada por el concurso, y reconocidos como tal por los evaluadores.

11°. El día sábado 19 de septiembre anuario, hice una segunda reclamación a través de la ventanilla única de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), llegando este mismo día, la notificación de que reciben mi reclamo con el radicado 20203200978892 (adjunto archivo).

12°. El día 24 de septiembre la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) me respondió a través de mi correo electrónico, indicando que mi reclamación le dio traslado a la Universidad Nacional para que la atendiera, me enviaron copia del traslado a la Universidad Nacional, notificándome que enviaban adjunto un documento electrónico con el número de radicado 20202310720641 y un anexo a la Universidad Nacional (adjunto archivo y anexo).

13°. Al pasar los 10 días hábiles, después del miércoles 7 de octubre, en los que por ley debían responder a mi derecho de petición, llamé en varias ocasiones a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Universidad Nacional para preguntar sobre la respuesta que debían darme a lo que me decían que debía esperar.

14°. El día martes 13 de octubre, llamé nuevamente a la Universidad Nacional para preguntar sobre la respuesta a mi reclamación, a lo que me dicen que en el transcurso del día me responderían.

Efectivamente, llegó respuesta a mi correo electrónico este mismo día 13 de octubre, donde me dicen que no había hecho la reclamación dentro de los términos legales ni a través de la plataforma SIMO, lo cual es falso, ya que sí hice la respectiva reclamación dentro del término legal a la que ellos me dieron la razón, pero siguieron incurriendo en el error, ya que a pesar de reconocer mi experiencia en zona de conflicto, no le dieron los valores correspondientes en la evaluación de acuerdo al tiempo que dice la certificación, lo cual me baja el puntaje notablemente.

CONCEPTO SOBRE LA VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y NORMAS QUEBRANTADAS

En mi apreciación, considero señor juez de tutela, que, con las acciones y omisiones de las demandadas, se me están vulnerado los derechos constitucionales que solicito en mis pretensiones sean protegidos por los siguiente:

Por mandato constitucional (art.125 de la C.P), los empleos de los

Órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso y el ascenso en los mismo se hace a través de concurso de méritos. Para el desarrollo y aplicación de este mandato el Estado ha implementado la carrera administrativa y las autoridades encargadas de vigilarla y hacerla efectiva, y creó la **Comisión Nacional del Servicio Civil** como entidad encargada de adelantar las convocatorias para los concursos de méritos a través de los cuales se escogen las personas que aspiran acceder a los diferentes empleos o cargos públicos.

El **concurso de mérito** es el proceso por medio del cual se hace la escogencia de los mejores funcionarios para proveer los cargos de carrera que estén vacantes en tal o cual entidad. De conformidad con la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, el concurso de mérito es la regla de juego, a través de la cual se reglamenta la escogencia de los mejores funcionarios que han de acceder a los diferentes cargos públicos.

Así las cosas, a través de cada convocatoria al concurso de méritos se definen las reglas que componen el **DEBIDO PROCESO**, para realizar el concurso de méritos, allí se fijan los requisitos, las pruebas, los procedimientos, términos y las formas para la escogencia de las personas que han de acceder a los cargos. Son reglas de juego a las que deben someterse tanto a). la Comisión Nacional del Servicio Civil, b). La entidad que solicita la realización del concurso, c). la entidad que se encarga de aplicar las pruebas d). Los aspirantes.

En este caso, el **Ministerio de Educación**, solicita la CNSC, que le adelantara un concurso de méritos para proveer de manera definitiva, los cargos de Directivos Docentes y Docentes en todo el país, y la CNSC profirió los acuerdos Nos. 601 a 623 de 2018 para escogencia de Docentes Directivos y docentes de las zonas rurales afectadas por el conflicto, **escogiendo a la Universidad Nacional** como la entidad encargada de aplicar las pruebas relacionadas con este concurso. En esta convocatoria se fijaron las reglas de juego para el desarrollo del concurso de méritos, **para el Departamento de Arauca correspondió el acuerdo 608 de 2018.**

Atendiendo las exigencias de la convocatoria, mi perfil académico o profesional y a la experiencia que tenía acreditada, me inscribí y presenté la documentación requerida para efectos de acreditar los requisitos mínimos para participar de este concurso, de tal suerte que la información de la **experiencia laboral relacionada** que acredité ante la CNSC, cumplía con las exigencias de requisitos mínimos exigidos, por eso me fueron reconocidos o validados para la calificación de antecedentes.

El acuerdo estableció dos tipos de experiencia en educación, “experiencia fuera de las zonas de conflicto” y eso da una puntuación de 4 puntos, y la **“experiencia dentro de las zonas de conflicto”** y eso da una puntuación de **14 puntos** por año de servicio. Siendo este el marco normativo,

Tal como quedó claro en el acápite de los hechos, considero que se me han vulnerado los siguientes derechos constitucionales: **1º. Derecho a la igualdad, 2º. al debido proceso, 3º. al trabajo, 4º. al derecho de petición, 5º. la dignidad humana, 6º. a acceder a cargos y empleos públicos y a ejercer funciones públicas**, como paso a explicarlo:

1º. Violación al derecho de igualdad y trato discriminatorio (Art. 13 de la C.P.).

¿Por qué considero que se me está dando un trato desigual y discriminatorio en este caso? Porque al hacer la evaluación de mis antecedentes y tener en cuenta mi experiencia certificada por la Secretaría de educación del Departamento de Arauca, las accionadas, me desconocieron mis derechos allí incorporados, sin ninguna razón legal para ello; esto en consideración a que mi hoja de vida es clara en certificar 1.095 días laborados, o sea 3 años de experiencia, pero para efectos de esta prueba solo me reconocieron 23 meses y 9 días.

Pero lo curioso y donde está la diferenciación con mis pares concursantes, es que ellos también aportaron la certificación que expide la Secretaría De Educación Departamental en el mismo formato, que es estándar, y a ellos si les tuvieron en cuenta todo el tiempo de servicio tal como está allí registrado, aportó las constancias de trabajo de los demás concursantes, para acreditar este evento. En tanto que a mí no me reconocen el último año laborado, y eso marca la diferencia, pues estoy perdiendo puntaje y quedo por debajo del puesto No. 9 de la lista, lo cual implica que no tengo la posibilidad de aplicar para los cargos que se están ofertando.

2º. Violación al debido proceso (art.29 C.P)

Considero que se me está violando el debido proceso, por cuanto en relación a mi caso, no se están aplicando las normas que regulan el concurso con la objetividad debida, pues en relación con mi certificación laboral, a diferencia de los demás concursantes, si les están teniendo en cuenta toda la experiencia acreditada, a mí me contabilizan mal la experiencia, me aplican otro parámetro diferente al que le aplicaron a los demás concursantes para evaluar la constancia de trabajo que expide la Secretaría de Educación, y de esa manera me hacen perder la oportunidad de ser calificado con un mayor puntaje, lo cual de contera, me ubica en una puesto de desventaja frente a los demás concursantes.

3º. Violación del derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.)

De permitir que se me dé ese trato desigual y discriminatorio, que no se apliquen conmigo todas las reglas de juego como se las aplican a los demás concursantes, me dan una calificación que me impide

ejercer el derecho a acceder a cargos públicos y desempeñar funciones públicas.

Porque la calificación que me hacen, me da una puntuación que no corresponde a la verdad, y eso me deja sin la posibilidad de ocupar uno de esos cargos que se están ofertando, a pesar de cumplir todos los requisitos y tener el derecho para ejercer el cargo.

4°. Violación del derecho al trabajo (art. 25 de la C.P.)

De conformidad con el artículo 25 del mandato constitucional, el trabajo es un derecho inherente a la persona humana, y por eso goza de especial protección del Estado. Sin embargo, los agentes del Estado, en este caso, las accionadas, se niegan a reconocer y hacer efectivo mi derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, descatando las reglas del juego planteadas en la convocatoria para el concurso de méritos, en la cual participo.

Lo concreto aquí es que, si acepto la calificación que me hacen en esta prueba, el puntaje que me dan, me deja en un puesto de la lista de elegibles muy por debajo del puesto 9, exactamente quedo en el puesto 18, así en esas condiciones, no podré acceder a ocupar el cargo que actualmente desempeño y para el cual concursé, y lo cierto es que quedaría sin trabajo, quedaría en la calle, cesante, y todo porque no se califica en debida forma mi experiencia laboral.

5°. Violación del derecho de petición (art.23 de la C.P.)

Se me niega el derecho de petición, en la medida en que yo hago una reclamación para que se corrija el error en el que incurrió la accionada al calificar mi expediría laboral, pero solo se me atiende la petición de una manera parcial, pues solo se me resuelve lo concerniente a la naturaleza de la experiencia que me la habían catalogado como fuera de zonas de conflicto, pero, no se me resuelve lo concerniente al reconocimiento de los tres (3) años de servicio y solo me reconocen 23 meses y 9 días, lo cual me hace perder 14 puntos en el concurso, que me dejan por fuera de las opciones para acceder al cargo que aspiro.

6°. Violación del derecho a la dignidad humana (art. 1 y 2 de la C.P.)

El Estado Colombiano se funda en el respeto a la dignidad humana, como uno de sus fines esenciales, pero en mi caso se desconoce, cuando las autoridades de la república instituidas para ello, me dan un trato desigual y discriminatorio y con ello me afectan carísimos derechos constitucionales, como el debido proceso, la posibilidad de trabajar y acceder a los cargos públicos y de esa forma participar del ejercicio de las funciones del Estado. Para uno como ciudadano es indigno, sentirse excluido de un concurso de una manera ilegítima, solo porque no me reconocen la como legalmente debe ser la experiencia que he acreditado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En derecho se fundamenta esta petición en los siguientes artículos:
Constitución Política arts. Preámbulo, 1, 2, 13, 23, 29, 46, 48, 87.
Código Contencioso Administrativo y del Procedimiento administrativo.
Ley 1755 de 2015.
Ley 909 del 2004.
Decreto 760 de 2005.
Decreto 1083 del 2015.
Decreto Ley 2591 de 1991.
Decreto 306 de 1992.
Decreto 1382 de 2000.
Decreto 2150 de 1995.
Decreto 1983 del 2017

Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 74 de 968, art. 16), Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972, art. 8), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Ley 51 de 1981, art. 15). Convenios de la O.I.T. suscritos y ratificados por Colombia.

PRUEBAS

Solicito señor juez se tengan decreten y practiquen como pruebas, para acreditar los fundamentos de hecho de esta tutela y de la legitimidad de mis pretensiones, las siguientes:

DOCUMENTALES:

1ª. Copia del acuerdo Nos. 608 de 2018, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil para los procesos de selección de Directivos Docentes Y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, el cual también se puede consultar en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2º. Solicitud de reclamación de fecha 19 de agosto de 2020, dirigido por mí a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por medio de la cual solicito la corrección y correcta valoración de mi experiencia laboral.

3ª. Respuesta de fecha de 17 septiembre de 2020, dirigida a mí por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, emitido por el Equipo Jurídico Reclamaciones Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, por medio de la cual me resuelve y me da respuesta parcial a mi reclamación, referida con la calificación de mi experiencia.

4ª. Copia de la Certificación Laboral expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, sobre mi experiencia como docente de aula grado 2, de fecha 24 de enero de 2020, en la cual me certifica mi experiencia de 1.095 días, es decir **tres años**, este

documento para acreditar que tengo tres años de experiencia como docente de aula grado 2A en zonas afectadas por el conflicto.

5ª. Copia de la Certificación Laboral expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Arauca, sobre la experiencia laboral de la docente JAZMIN LILIANA SARMIENTO SARAVIDA, identificada con la C.C. 60.257.82, expedida el día 24 de enero de 2020, para acreditar que estas certificaciones todas obedecen a un mismo formato, pero solo a mí me interpretaron mal la fecha de valoración de la experiencia.

6ª. Copia de otras certificaciones laborales acreditadas por mí para acreditar mi experiencia laboral.

7ª. Copia de mi reclamación de fecha 19 septiembre de 2020 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, través de la ventanilla única. **Para acreditar que he tratado de agotar todos los mecanismos internos o directos para la solución de mi problema antes de hacer uso de la tutela**

8ª. Copia de las respuestas que me dio la Comisión Nacional del Servicio Civil.

9ª. Copia de la respuesta de fecha 13 de octubre que me dio la Universidad Nacional. Para acreditar que la universidad Nacional no atiende de manera responsable y eficiente sus obligaciones en este concurso y no le dio una respuesta de fondo a mi petición o reclamación.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que debe entenderse prestado con la sola presentación de este escrito, manifiesto que nunca antes se ha hecho uso de la acción de tutela por estos mismos hechos y por las mismas causas y contra las mismas personas ante otra autoridad, ni se encuentra en trámite acción judicial o administrativa alguna referida a estos hechos,

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Esta tutela es procedente, en consideración a que en este momento no cuento con otro mecanismo judicial, que me sirva de manera **eficaz** para salvaguardar mis derechos constitucionales, y que no se prolongue en el tiempo como cualquier otro medio de control administrativo, que haga nugatorio mi derecho, tal como lo ha dispuesto la H. Corte Constitucional en la sentencia, *T- 682 DE 2016, de la cual, respetuosamente se transcribe un acápite así:*

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente

de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el decreto 1983 del 2017, la competencia para conocer de este caso corresponde al Juzgado del Circuito de reparto en consideración al fuero del accionante que es una entidad de derecho público del orden Nacional y a los efectos de la violación, pues el cargo a proveer es para la Dirección Regional de Arauca, y en mi condición de víctima que tengo domicilio en esta ciudad.

ANEXOS

Se anexan a la presente tutela los documentos anunciados como pruebas, y constancia del envío de la tutela a los accionados a los correos electrónicos que anuncian en sus páginas para recibir notificaciones judiciales.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

1°. El accionante a mi correo electrónico: martin1991_08@hotmail.com, martandr199108@gmail.com

2°. La Comisión Nacional del Servicio civil.

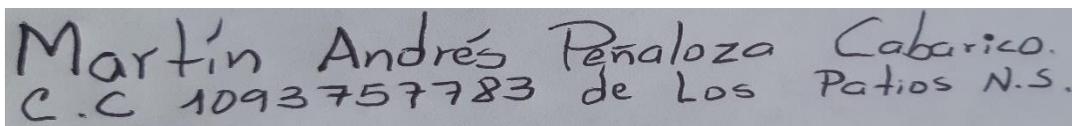
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

3°. Universidad Nacional de Colombia
notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

PETICIÓN

1°. Solicito señor Juez admitir esta tutela, dar el trámite de ley.

Del señor juez atentamente,



Martín Andrés Peñaloza Cabarico.
C.C. 1093757783 de Los Patios N.S.

MARTÍN ANDRÉS PEÑALOZA CABARICO
C.C.No.1.093.757.783 de Los Patios N.S.

Anexo en PDF los medios de prueba.